



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 26 de septiembre de 2025

Nota C-259-25

Señora Directora:

Ref.: Fuero laboral por enfermedad crónica y descuento de vacaciones.

Me dirijo a usted en esta ocasión, y con el respeto acostumbrado, a fin de dar respuesta a las Notas OEO-MG-07838-2025 y OEO-MG-07838-2025, ambas recibidas el 17 de septiembre del año en curso, a través de las cuales se eleva consultas a esta Procuraduría, respecto a: "...si puede ser extensible el fuero laboral por enfermedad crónica al tutor de un menor de edad, que todavía no haya causado discapacidad al menor" y "...si no se está violentando ningún tipo de derecho, al descontar de las vacaciones el tiempo otorgado por Pandemia Covid-19, cuando han pasado más de cinco (5) años y hasta cuándo se debe suspender la misma."

Con el debido respeto, se hace necesario en esta ocasión, explicar y recordar a su respetado Despacho lo siguiente:

1. Esta Procuraduría, en fecha calendada 21 de enero de 2025, emitió la Circular No.PA/DS/SCAJ-001-25 (*de la cual se adjunta copia*) dirigida a todas las Dependencias del Estado en la cual señaló, en sus puntos 5 y 6 que:

"5. El párrafo segundo del artículo 6 de la Ley No.38 de 2000, dispone taxativamente que las consultas deberán estar acompañadas del criterio jurídico respectivo (departamento legal), salvo aquellas provenientes de instituciones que no cuenten con un asesor jurídico.

6. Se insta a partir de la fecha, al cumplimiento del precepto legal establecido que exige, el acompañamiento del criterio legal en las consultas, a todas las instituciones del Estado".

2. A pesar de lo dispuesto en la Ley No.38 de 2000 (artículo 6) y la Circular No.PA/DS/SCAJ-001-25, vemos que la dirección que usted dignamente preside, eleva consulta a esta Procuraduría sin el respectivo criterio jurídico que la ley exige.

Licenciada

VIELKA MARÍA YAU DE LEÓN

Directora de la Oficina de Equiparación
de Oportunidades del Ministerio de Gobierno.
Ciudad.

3. Es por lo anterior...

3. Es por lo anterior, que en esta ocasión no nos es dable emitir un criterio jurídico, respecto del tema objeto de la consulta, toda vez que la misma no cuenta con la opinión legal institucional, que debe acompañar la misma.
4. Una vez se presente la consulta con su respectivo criterio jurídico, procederemos conforme lo establece la ley.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/mabc
C-236-25